

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

Verónica Ramírez Arias
v.ramireza@uniandes.edu.co
Bogotá D.C.

		
	Al responder por favor cite este número 13002023E2013647	
	Fecha Radicado: 2023-05-10 08:25:55	
	Código de Verificación: d898c	Folios: 4
	Radicator: Ventanilla Minambiente	Anexos: 0
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible		

ASUNTO: CONCEPTO JURIDICO. Artículo 29 de la Ley 2250 de 2022. Radicado No. 2023E1012346 con fecha 21 de marzo de 2023

Respetada Verónica:

Teniendo en cuenta la consulta presentada mediante el radicado del asunto, nos permitimos plantear las siguientes consideraciones, dejando de presente que en concordancia con lo establecido la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011, por la Ley 1755 de 2015, y el artículo 1.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, la presente consulta será resuelta en abstracto y no se referirá a ningún caso particular o concreto.

I. CONCEPTOS EMITIDOS POR LA OFICINA ASESORA JURÍDICA (OAJ)

A continuación, se relacionan los pronunciamientos emitidos por la OAJ relacionados con el tema objeto de consulta:

- Concepto 1300E22022040684: Temas de formalización minera artículo 22 de la Ley 1955 de 2019
- Concepto 1300E22022005855: Solicitud de plazo para presentar Estudio de Impacto Ambiental- EIA – Formalización minera
- Concepto 13002022E2010651: Formalización minera artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y Resolución 04481 de 2020
- Concepto 13002022E2011471: Aplicabilidad de la Ley 2250 del 11 de Julio de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental"
- Concepto 13002022E2014121: Asuntos relacionados con proyectos de minería – Formalización minera - Traslado de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.
- Concepto 13002022E2018367: Aplicación del artículo 29 Ley 2250 de 2022
- Memorando 13002023E3004555: vigencia de las Resoluciones 0448 y 0449 de 2019 y "lectura" sobre el Plan Único de Formalización Minera adoptado por el Ministerio de Minería y Energía (Ley 2250 de 2022)

II. ANTECEDENTES JURIDICOS

A continuación, se refieren las disposiciones jurídicas relevantes para el asunto objeto de consulta:

1. Artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad.
2. Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
3. Resolución 04472 de 2020 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
4. Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
5. Resolución 1081 del 15 de octubre de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

6. Artículo 29 de la Ley 2250 de 2022, por medio de la cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para el financiamiento, la comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental

III. ASUNTO A TRATAR:

A continuación, se transcriben las 2 preguntas hechas en la petición:

1. *Para el MADDS, ¿en qué momento se entiende que el proceso de formalización ha sido exitoso y, por ende, que el mismo se encuentra aprobado?*
2. *Para el MADDS, ¿cuál es el término de aplicación para presentar el EIA y la solicitud de Licencia Ambiental Temporal; el dispuesto en la Ley 2250 de 2022 o el de la Resolución 448 de 2020?*

IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Pregunta 1: *Para el MADDS, ¿en qué momento se entiende que el proceso de formalización ha sido exitoso y, por ende, que el mismo se encuentra aprobado?*

Respuesta: Cabe aclarar que no hace parte de las funciones de este ministerio pronunciarse sobre las circunstancias de tiempo y modo del perfeccionamiento, validez y/o aprobación de los trámites de formalización minera, toda vez que es competencia del Ministerio de Minas y Energía y de la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo con lo establecido por la ley. Teniendo esto en consideración y desde un punto de vista meramente legal, se entiende que un proceso de formalización minera se ha desarrollado adecuadamente cuando el interesado en desarrollar actividades de explotación minera cumple con los requisitos exigidos por la ley para llevarlas a cabo. Esto incluye la obtención de un instrumento de control y manejo ambiental de la actividad extractiva.

Para los procesos de formalización que se acogieron al artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 esto supone la obtención de una licencia ambiental en los términos y plazos establecidos por dicha ley y por este ministerio. Así mismo, en el contexto del marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera establecido por la Ley 2250 de 2022, lo propio se traduce en la obtención de los requisitos establecidos en esta ley y en los instrumentos que la reglamentan; y particularmente aquellos del artículo 29 de la ley en mención, a saber: el acto administrativo que certifica el proceso de formalización por parte de la autoridad minera y la Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera.

Pregunta 2: *Para el MADDS, ¿Cuál es el término de aplicación para presentar el EIA y la solicitud de Licencia Ambiental Temporal; el dispuesto en la Ley 2250 de 2022 o el de la Resolución 448 de 2020?*

Respuesta: Es importante tener en cuenta que cada normativa establece los supuestos en que se debe presentar el respectivo estudio de impacto ambiental, en la Ley 2250 de 2022, el artículo 29 establece el plazo dependiendo de si cuenta con el acto administrativo que certifica el proceso de formalización, el cual tendrá un plazo de un año a partir de la vigencia de la ley y para aquellos casos donde no exista acto que certifica el proceso de formalización el plazo será de un año a partir de la expedición del acto que lo certifica

Así lo establece la mencionada disposición:

“ARTÍCULO 29. LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL EN EL MARCO DEL PLAN ÚNICO DE LEGALIZACIÓN Y FORMALIZACIÓN MINERA. Las actividades de explotación minera que cuenten con acto administrativo que certifica el proceso de formalización por parte de la autoridad minera, deberán radicar el Estudio de Impacto

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

Ambiental junto con la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera, en un plazo no superior a un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Para quienes no exista definición de fondo por parte de la autoridad minera, tendrán un (1) año a partir de la firmeza del acto administrativo que certifica el proceso de formalización de pequeña minería por parte de la autoridad minera, para radicar el Estudio de Impacto Ambiental, junto a la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera.

La autoridad ambiental encargada de evaluar y otorgar la Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera, contará con un término máximo de cuatro (4) meses para definir de fondo dichos trámites una vez sean radicados por el interesado. En caso de ser susceptible de requerimientos, este término no podrá exceder los cinco (5) meses para definir el trámite.

PARÁGRAFO 1o. Tomando como base el enfoque diferenciado, la simplificación de trámites y procesos, la articulación efectiva entre las Instituciones nacionales y locales y el acompañamiento de la autoridad minera en el proceso de legalización y formalización, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrá un (1) año para reglamentar los requisitos diferenciales para la solicitud, evaluación y otorgamiento de la Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera (...)."

De otro lado, en cumplimiento del mandato del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 04481 del 20 de mayo de 2020 y sus modificaciones 0669 del 19 de agosto de 2020 y 1081 del 15 de octubre de 2021, fijando los términos de referencia que debían ser observados por autoridades ambientales y particulares al elaborar el Estudio de Impacto Ambiental (EIA).

El artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 contempló que los interesados en la formalización minera deberán radicar en un plazo de tres meses siguientes a la firmeza del acto administrativo que autorizó la formalización el respectivo estudio de impacto ambiental.

Con base en esta normativa, el término de tres (3) meses con el que contaban los interesados para presentar el EIA, bajo la premisa que contaban con el acto administrativo que autorizó la formalización se encuentra cumplido, aclarando, entonces que, actualmente no se podría presentar el estudio de impacto ambiental bajo el mandato del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 de 2020 y sus modificaciones.

De otra parte, el mismo artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 prevé que para aquellos procesos de formalización que obtengan el contrato de concesión minera o la anotación del subcontrato en el Registro Minero Nacional, el interesado tendrá dos (2) meses para solicitar la licencia ambiental global o definitiva y conforme con el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, este Ministerio expidió la Resolución 04472 de 2020. Es así como esta Cartera Ministerial cumplió con su función al expedir los términos de referencia que prevé este artículo, aclarando que los interesados en formalizarse debían presentar los EIA con las condiciones y en los tiempos exigidos en la norma.

V. CONCLUSIONES

Respecto a las consultas presentadas, se concluye que:

1. Reconociendo que no hace parte de las funciones de este ministerio pronunciarse sobre las circunstancias de tiempo y modo del perfeccionamiento, validez y/o aprobación de los trámites de formalización mineras, de un punto de vista meramente legal esta cartera entiende que un proceso de formalización minera se ha desarrollado adecuadamente cuando el interesado en desarrollar actividades de explotación minera ha

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

cumplido con los requisitos exigidos por la ley para llevarlas a cabo. Esto incluye la obtención de un instrumento de control y manejo ambiental de la actividad extractiva.

2. Teniendo en cuenta que el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 señaló términos de tiempo (plazos) determinados, las Resoluciones 448 y 449 de 2020 cumplieron su objetivo y actualmente no se podrían aplicar, sin desconocer las situaciones consolidadas durante su vigencia. Por otra parte, aquellos términos de tiempo contenidos en el mencionado artículo 29 de la Ley 2250 de 2022 se encuentran en curso y son aplicables a nuevos procesos de formalización.

El presente concepto se expide a solicitud de Verónica Ramírez Arias y con sujeción a lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 el que reza: “*Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución*”.

Atentamente,



ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Sergio Vásquez Guzmán – Contratista

Revisó: Myriam Amparo Andrade Hernández– Asesora Coordinadora Grupo de conceptos y normatividad en biodiversidad

